



CORNARE	Número de Expediente: 051480331213	
NÚMERO RADICADO:	131-1226-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 26/12/2018	Hora: 07:47:50.1...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0804 del 18 de julio de 2018, en la que el interesado denuncia que un vecino viene adecuando una antigua servidumbre para acceder a su predio, para lo cual taló algunos árboles sin autorización, está desviando una quebrada y la está interviniendo con palos y tierra, para pasar por encima, en la vereda Camargos del municipio de El Carmen de Viboral – Antioquia.

Que en atención a la queja los funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 30 de julio de 2018, la cual genera el informe técnico con radicado 131-1673 del 24 de agosto de 2018 en el que se concluyó que:

"... En las coordenadas geográficas -75°20'11.3"W/6°4'21.4"N/2179, vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral, se evidenció la intervención a la ronda hídrica de la Quebrada las Cuchillitas, en su margen izquierda, toda vez que se observó la conformación de un lleno con material limoso, trinchos en madera como muro de contención y la disposición de residuos a una distancia inferior a un (1) metro del canal natural de dicha fuente.

- *De acuerdo a la matriz de determinación de los retiros a fuentes hídricas y el Acuerdo Corporativo No.251 de 2011, la ronda de protección hídrica de la Quebrada Cuchillitas, es de 10 metros de distancia a cada margen de dicha fuente, a partir del canal natural.*

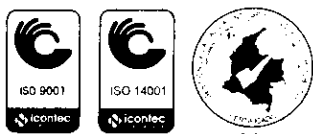
- *Se realizó la tala de tres individuos arbóreos de especie pino, sin el debido permiso de Aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgado por la Corporación.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gesti3n Juridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gesti3n Ambiental, social, participativa y transparente



Corporaci3n Aut3noma Regional de las Cuencas de los R3os Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medell3n - Bogot3 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicol3s Ext: 401-461, P3ramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto Jos3 Mar3a C3rdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- *No se evidencia desvío del cauce de la fuente hídrica que discurre por el predio.*

Que mediante el Auto N° 112-0997 del 08 de octubre de 2018, se realizó la apertura de una Indagación Preliminar de Carácter Administrativa Ambiental Sancionatoria y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- *“Oficiar a la Secretaria de Planeación del Municipio del Carmen de Viboral, con el fin de que brinde información de los propietarios de los identificados en FMI: 018-85809 y 018-67663*
- *Oficiar a la Oficina de instrumentos públicos del Municipio de Rionegro con el fin de que brinde información de los propietarios de los predios antes mencionados.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud a las pruebas solicitadas y la verificación en la página de la Ventanilla única de Registro -VUR- no se pudo constatar quienes fueron los propietarios ni quienes presuntamente infringieron la normatividad ambiental en razón a la queja interpuesta con Radicado SCQ- 131-0804 del 18 de julio de 2018.

Así las cosas, esta Corporación no pudo obtener la certeza de quienes fueron los que realizaron dicha actividad como quiera que no se logró demostrar la responsabilidad de algún infractor en el transcurso de la indagación, y las pruebas recaudadas no dieron pleno conocimiento del hecho investigado.

Por lo anterior y como quiera que ya han transcurrido los seis (6) meses ordenados en el Artículo primero del Auto N°112-0997 del 08 de octubre de 2018, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131- 0804 del 18 de julio de 2018.
- Informe Técnico N° 131-1673 del 24 de agosto de 2018.
- Oficio N° 170-4937 del 08 de octubre de 2018
- Oficio N° 170-4938 del 08 de octubre de 2018
- Oficio N° 112-3860 del 29 de octubre de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 051480331213, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso en la página Web

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe de la Oficina Jurídica de CORNARE

Expediente: 051480331213
Fecha: 18/12/1/2018
Proyectó: Cristina Hoyos
Revisó: Lina Gómez, Aprobó: Fabian Giraldo
Técnico: Alexander Sánchez
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente